

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1838).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas

Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. . . . . 40 pesetas.

Semestre. . . . . 22 id.

Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 32

## SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Habiendo transcurrido con exceso el plazo marcado en la Orden de 21 de Enero último, *Boletín Oficial* número 83, para remitir la copia del padrón de familias con derecho al subsidio, sírvase remitirle con toda urgencia, incurriendo en otro caso en las sanciones a que haya lugar.

Palencia 16 de Febrero 1937.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Alfredo Arellano*

## GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 215

Siendo notoria la escasez de alcoholes vínicos, por no estar totalmente sometidas las regiones que en mayor escala los producen, y careciendo de condiciones para la fabricación de compuestos y licores de superior calidad los de residuos de vinificación, se impone autorizar el empleo de los de melaza para usos de boca mientras duren las actuales circunstancias, si bien con las debidas garantías encaminadas a evitar que un excesivo abastecimiento del mercado pueda cerrar el paso en el porvenir al alcohol vínico.

Complemento de esta reforma ha de ser la rebaja de tipo de tributación. El de doscientas quince pesetas por hectólitro que la Ley de mil novecientos treinta y cinco estableció, si subsistiera en estos momentos, determinaría—por ser en rigor prohibitivo—una restricción notable en el consumo, con daño evidente para el Fisco. Con la tarifa de ciento setenta y cin-

co pesetas por igual unidad que ahora se implanta, se salvan esos inconvenientes, quedando así satisfechas las necesidades de la Economía nacional y las exigencias del Tesoro público.

En consideración a lo expuesto,  
DISPONGO:

Artículo primero. Mientras subsistan las actuales circunstancias, se autoriza el empleo de alcohol rectificado de melaza para todos los usos, incluso el de boca.

Artículo segundo. La Junta Técnica del Estado, antes de empezar cada trimestre natural, fijará y hará pública la cantidad máxima de ese alcohol que pueda extraerse de las fábricas en dicho período. El cupo que se señale será distribuido entre los fabricantes proporcionalmente a su producción.

Artículo tercero. Con carácter excepcional y para los meses de Febrero y Marzo del corriente año, se fija en quince mil hectólitros el cupo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto. Continuará en vigor la obligación impuesta a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (la regla primera del apartado D) del artículo único de la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

La cantidad de alcohol que esa entidad adquiera, en cumplimiento de tal precepto, no será tenida en cuenta por la Junta Técnica para la fijación de los cupos trimestrales.

Artículo quinto. Desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, los alcoholes de melaza tributarán, en todo el territorio sometido, a razón de ciento setenta y cinco pesetas por hectólitro.

Artículo sexto. Los Interventores de las fábricas, bajo la vigilancia de los Inspectores Regionales respectivos, cuidarán especialmente de la observancia de esta Disposición.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas normas se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Salamanca a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 216

Son numerosas las solicitudes de declaración del derecho al percibo de haberes pasivos, presentadas tanto por funcionarios civiles del Estado que han sido jubilados como por las familias de otros fallecidos, que dada su precaria situación, reclaman las pensiones que les conceden las disposiciones legales vigentes. Urge, pues, acudir a remediar estas necesidades en la medida en que a ello se obligó el Estado, removiendo los obstáculos determinados por la falta de antecedentes que lleva consigo la anomalía de las actuales circunstancias y siempre sin mengua de las debidas garantías. A ese propósito responde el presente Decreto, simplificando el procedimiento marcado en la legislación de Clases Pasivas, si bien de manera transitoria y sin perjuicio en todo caso de la revisión ulterior de las decisiones que con carácter provisional ahora se adopten.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Los expedientes de reconocimiento de pensiones a favor de los jubilados, se acomodarán, en cuanto sea posible, a las reglas marcadas en el Capítulo tercero del vigente Reglamento para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas de veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete, aunque la clasificación se llevará a cabo por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica, permitiéndose desde luego las variaciones contenidas en estas normas.

Artículo segundo. El derecho a pensión de jubilación se justificará con los documentos que previene el artículo cuarenta y nueve del invocado Reglamento. Sin embargo, si no fuese posible obtener la certificación de acta de nacimiento del Registro Civil, podrá ser sustituida por la del

Registro Eclesiástico, o en su defecto, por los demás medios de prueba que establecen las leyes, a cuyo efecto, en este último caso se practicarán las oportunas actuaciones ante el Delegado de Hacienda correspondiente, que estarán integradas por los siguientes elementos: a) Declaración jurada del interesado. b) Pruebas por él aportadas o reclamadas por la Administración. c) Declaración prestada bajo su responsabilidad por dos testigos solventes. d) Certificación acreditativa de la fecha del nacimiento del peticionario librada con vista del escalafón del Cuerpo a que perteneciera, inserto en la *Gaceta* o en otra publicación de indudable autenticidad.

Los títulos originales de los empleos, se suplirán, en su caso, en la forma reglamentaria preceptuada en el párrafo tercero del mencionado artículo cuarenta y nueve, y en último término con certificación de los escalafones o las demás pruebas que se ofrezcan o se conceptúen pertinentes.

Artículo tercero. Como sueldo regulador, se aceptará con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado. Si el funcionario alegare tener derecho a mayor regulador, queda facultado para instar una posterior revisión de las actuaciones, cuando establecida la normalidad pueda disponer de datos suficientes.

Artículo cuarto. Las instancias documentadas dirigidas a la Comisión de Hacienda, se presentarán en la Delegación de Hacienda en donde finalmente haya prestado sus servicios el funcionario, o en la de la provincia donde resida en la actualidad, en los casos en que el último cargo lo hubiese desempeñado en

territorio no liberado, y ajustándose siempre en lo que sea factible, a las reglas generales de la Sección primera del capítulo segundo del repetido Reglamento. Se pasarán inmediatamente al Negociado de Clases Pasivas de la Intervención de Hacienda, que cuidará de solventar los defectos de que adolezca la documentación aportada.

Completo el expediente se formulará el proyecto de clasificación, que censurado por la Sección Fiscal, visado por el Interventor e informado por último por la Abogacía del Estado, se entregará al Delegado, el cual elevará propuesta debidamente fundamentada y detallada a la Comisión de Hacienda para la resolución pertinente.

Acordada la pensión, se expedirá el título provisional al interesado, debiendo insertarse, además, la resolución administrativa en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo quinto. Los expedientes para declaración de pensiones causadas por fallecimiento de los funcionarios civiles en favor de sus familias, constarán de los documentos señalados en los artículos sesenta y ocho y siguientes del capítulo quinto del citado Reglamento de 21 de Noviembre de 1927.

Artículo sexto. Los nacimientos, matrimonios, defunciones, y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión de viudez, y orfandad, se justificarán con certificaciones literales de los encargados del Registro civil. Cuando por la situación actual, o por otra causa legítima, no haya medio de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro Eclesiástico, o en su defecto por las pruebas admisibles en Derecho y mediante la práctica de actuaciones substancialmente análogas a las enumeradas en el artículo tercero de este Decreto.

También podrán sustituirse en la forma prevista para las jubilaciones, los documentos de índole administrativa.

Artículo séptimo. La tramitación del expediente, en los casos a que se contraen los dos artículos anteriores, se ajustará a lo preceptuado en el artículo quinto para los de jubilación.

Artículo octavo. Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se dictarán las aclaraciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo noveno. Las resoluciones que pronuncie la Comisión de Hacienda relativas a las pensiones comprendidas en este Decreto, serán revisadas en su día y de oficio por la Administración, con audiencia de los interesados a quienes afecten directamente tales acuerdos.

Artículo décimo. Si dictada la resolución definitiva, la pensión señalada fuese inferior a la que provisio-

nalmente se fijó, se llevarán entonces a cabo las oportunas deducciones, teniendo en cuenta las cantidades que con exceso percibieron, en tal caso los pensionistas.

Dado en Salamanca a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(B. O. E. 114—11 Febrero)

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

Con el fin de conocer lo más exactamente posible a cuánto asciende la cantidad de cacao necesario para el abastecimiento de las Industrias del Territorio Nacional desde el momento actual hasta la llegada de los envíos correspondientes a la próxima cosecha de la Guinea Española,

A propuesta del Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, vengo en disponer lo siguiente:

Los fabricantes de chocolate y los demás industriales que empleen el cacao como materia prima para sus fabricaciones, enviarán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial*, declaración jurada de sus necesidades de cacao durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado.

Se recuerda a los vendedores y almacenistas de cacao, así como también a los fabricantes de chocolate, las disposiciones vigentes que prohíben el alza inmotivada de los artículos de consumo, bajo severas sanciones. Igualmente se recuerda a los fabricantes, anteriormente citados, la necesidad en que se encuentran en cumplir exactamente los Decretos y Ordenes que regulan la fabricación de los chocolates y muy especialmente en lo que se refiere a las proporciones de cacao que deben integrar este producto.

Lo que digo a V. E. a los efectos oportunos.—Burgos 12 de Febrero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: El apartado 2.º de la Orden 206 de la Junta de Defensa Nacional de 22 de Septiembre último, había dispuesto quedaran en suspenso, hasta nuevo aviso, las enseñanzas en las Escuelas Normales de Maestros, y que se reanudaran cuando la mayoría de los alumnos se reintegren a ellas. Y teniendo en cuenta que, de admitirse a exámenes a los alumnos que han acudido a sus aulas, quedarían en peor situación los que llevados de un más alto ideal abandonaron sus estudios para defender en el frente a la Patria amenazada,

Esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

Artículo 1.º No habrá calificaciones en el presente curso para ningún alumno varón de Escuela Normal del Magisterio Primario.

Artículo 2.º Los que en uso del derecho que les confirió la Orden de 22 de Septiembre último se hubiesen matriculado en algún curso de la carrera del Magisterio, habrán necesariamente de repetirlo en el próximo. Si bien les servirá el abono de los derechos ya efectuado, para las mismas enseñanzas que hayan de repetir.

Burgos 30 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 101, de 15 de Diciembre de 1936, vengo en disponer:

Artículo 1.º Podrán acogerse a los beneficios del Decreto número 101 los funcionarios del Estado, provincia o Municipio, así civiles como militares, pero solo en favor de aquellos de sus hijos que hayan terminado sus estudios secundarios y deseen iniciar o continuar una enseñanza en Universidades, Escuelas especiales o Academias.

Artículo 2.º El peticionario hará constar en su instancia los siguientes extremos:

a) Declaración jurada de carecer de todo patrimonio mueble o inmueble y de constituir su sueldo de funcionario su único medio de vida.

b) Declaración jurada de no haber pertenecido nunca a la masonería ni a los partidos integrantes del llamado «Frente Popular».

c) Edad del educando y copia autorizada de su expediente escolar.

d) Estudios que se pretenden cursar.

e) Cantidad que se estima necesaria para el logro del propósito con los detalles justificativos de su cálculo.

El interesado deberá también acompañar a su instancia los documentos que mejor acrediten la veracidad de sus afirmaciones, así como copia autorizada de su partida de matrimonio y del nacimiento del educando.

Artículo 3.º Las peticiones se cursarán precisamente por conducto del Centro en que el estudiante beneficiario esté cursando sus estudios, o cuando se trate de iniciarlos, por conducto del Centro de estudios secundarios en que haya concluido éstos.

Los Rectores y Directores de los Centros respectivos, al cursar las instancias, informarán sobre las condiciones de inteligencia, laboriosidad, moralidad, y patriotismo del estudiante y de si le estiman o no creedor a la concesión de estos beneficios.

Artículo 4.º Las solicitudes deberán presentarse en los Centros correspondientes, juntamente con toda la documentación, durante la primera quincena del mes de Julio, debiéndose elevar debidamente informadas por los Rectores y Directores a la Comisión de Cultura y Enseñanza, antes del 31 de Julio.

Artículo 5.º La Comisión de Cultura, después de practicar cuantas diligencias estime oportunas para comprobar la exactitud de las alegaciones del peticionario y la justicia de acceder a su pretensión, resolverá en cuanto a la misma, sin que contra su acuerdo denegatorio quepa recurso alguno.

Artículo 6.º Cualquier falsedad comprobada en las alegaciones del funcionario, será motivo bastante para desestimar su demanda.

Artículo 7.º Si el acuerdo de la Comisión de Cultura fuera favorable, reclamará de la Comisión de Hacienda el cumplimiento de los extremos que según el Decreto competen a este último organismo, y una vez cumplidos todos los trámites preceptuados, notificará al interesado la resolución definitiva.

Artículo 8.º Hasta tanto que por la Comisión de Hacienda se haya dictado la correspondiente Orden desarrollando el Decreto número 101, en lo que a ese Departamento se refiere, no se tramitará instancia alguna solicitando acogerse a los beneficios en dicho Decreto concedidos.

Burgos 5 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. E. 116—13 Febrero)

Exmos. Sres.: El artículo 2.º del Decreto-Ley de 5 de Diciembre de 1936, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de igual mes, dispone que las empresas concesionarias de servicios públicos o monopolios separarán de sus puestos, a indicación del Presidente de la Junta Técnica, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional y a aquellos que no sirvan con eficacia y lealtad al régimen establecido.

Para que esa norma tenga la debida efectividad y sin perjuicio de las resoluciones que de oficio adopte la Administración,

Esta Presidencia se ha servido disponer que todas las empresas comprendidas en el indicado precepto remitan a la Junta Técnica del Estado, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, una relación del personal dependiente de las mismas, cualquiera que sea su categoría, al que deba alcanzar la sanción fijada por el repetido Decreto-Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Burgos 10 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sres. Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado.

(B. O. E. 115—12 Febrero)

Núm. 40

## Monte de Piedad de Palencia

Relación de las ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, que se celebrará el día 28 del corriente, a las doce horas, en la Sala de Ventas del Establecimiento.

## RESEÑA DE LOS OBJETOS

Ropas, etc., etc., de primera subasta

- 1.361 Almohadón, camisa señora, vestido sedalina y enagua.  
 1.370 Máquina de coser, de pié, marca «Singer», central, cuatro cajones, tapa y tablero extensible.  
 1.379 Pañuelo y vestido seda y enagua.  
 1.383 Dos camisetas, vestido sedalina y manteo punto.  
 1.408 Retal de algodón, otro de lienzo y sábana.  
 1.410 Camisa señora, dos toallas y pañuelo crespón.  
 1.425 Tres sábanas, camiseta y toalla.  
 1.445 Dos vestidos de sedalina.  
 1.450 Colcha de fábrica y abrigo paño señora.  
 1.456 Tres retazos de lienzo.  
 1.460 Sábana, dos almohadones y camisa señora.  
 1.471 Sábana, calzoncillo punto, dos camisetas, dos almohadones y dos cortinas.  
 1.477 Braga, dos gerseys, faja, camisa hombre, chaleco bayeta y chambra.  
 1.481 Vestido seda, camisa señora, faja, camiseta y toquilla lana.  
 1.485 Dos retales de seda.  
 1.488 Mantel y tres servilletas, retal lienzo, camisa hombre, manto y chaqueta.  
 1.497 Retal funda colchón.  
 1.499 Velo de tul, dos cortinas y tapete.  
 1.502 Bufanda de astracán y pañuelo de Manila.  
 742 Máquina fotográfica.  
 1.511 Mantel y cinco servilletas, almohadón y pañuelo seda.  
 1.513 Colcha de fábrica.  
 1.529 Dos cubremantillas, toalla, manto gasa y manteo punto.  
 1.537 Retal lienzo y otro percal.  
 1.547 Dos pañuelos seda, dos vestidos niña y bata percal.  
 1.552 Vestido lana, almohadón y toalla.  
 1.567 Abrigo paño de señora.  
 1.571 Colcha de seda y pañuelo Manila.  
 1.579 Dos coichas fábrica, dos tapetes, gasa, delantal, cortina y gersey.  
 1.583 Colcha fábrica, retal percal, vestido lana y enagua.  
 1.584 Sábana, dos almohadones, camisa señora y braga.  
 1.587 Cinco piezas pana lisa.  
 1.589 Retal percal, refajo punto y un mono.  
 1.600 Bata percal, camiseta, dos camisas señora, braga y chambra.  
 1.607 Abrigo algodón de señora y sábana.  
 1.608 Abrigo astracán señora.  
 1.613 Vestido, colcha, retal sedalina y camisa hombre.  
 1.617 Blusa, vestido, retal sedalina y almohadón.  
 1.626 Tres toallas, chaqueta punto y dos camisas hombre.  
 1.633 Dos sábanas y colcha de fábrica.  
 1.641 Catorce almohadones y dos manteles.  
 1.647 Vestido lana, camisa señora, almohada, chambra y camiseta.

- 1.651 Dos justillos, calzoncillo punto, dos cortinas, almohadón y pañuelo.  
 1.670 Tres sábanas, chambra franela y mantel.  
 1.673 Blusa, camisa hombre, almohadón, camiseta y tres calzoncillos.  
 1.688 Pañuelo Manila, dos mantillas-toalla, toalla y iete servilletas.  
 1.691 Mantón de lana y camiseta.  
 1.696 Chal de lana.  
 1.701 Estor, braga y colcha de fábrica.  
 1.710 Blusa percal y abrigo merino señora.  
 1.722 Toquilla, dos toallas, almohadón y sábana.  
 1.720 Mantel y seis servilletas, refajo paño y dos toallas.  
 1.723 Mantón lana y colcha de fábrica.  
 1.728 Vestido lana, almohadón y camiseta.  
 1.736 Dos sábanas, dos camisas señora y dos bragas.  
 1.737 Dos manteles, camiseta, chaqueta paño y jersey.  
 1.743 Manto de lana, tres sábanas, camiseta, calzoncillo y retazo algodón.  
 1.745 Retazo tela de colchón y otro de percal.  
 1.764 Camisa de hombre, manteo punto, almohadón y dos sábanas.  
 1.765 Chal y justillo de lana, sábana y almohadón.  
 1.783 Sábana y retazo de lienzo.  
 1.788 Cuatro sábanas y cuatro almohadones.  
 1.791 Falda lana, camisa señora, enagua, dos toallas y pantalón lienzo.  
 1.809 Mantel, dos sábanas y justillo.  
 1.814 Mantilla toalla, sábana y colcha percal.  
 1.818 Chambra, camisa señora, visillo, pantalón lienzo, camiseta y bata.  
 1.825 Sábana, almohadón, mantel y toalla.  
 1.830 Dos sábanas, dos camisas señora, bufanda lana y almohadón.  
 1.832 Abrigo paño de señora.  
 1.833 Cortina, camisa mujer, bufanda, falda y blusa seda y cuadrante.  
 1.835 Colcha de fábrica y dos manteos de punto.  
 1.840 Dos pantalones punto, cuatro toallas y falda azufrador.  
 1.846 Camisa señora, falda seda, chal y retal de lana y bufanda.  
 1.852 Abrigo paño de señora, refajo y dos pantalones punto.  
 1.858 Sábana, tapete, vestido seda y colcha de fábrica.  
 1.859 Sábana, dos almohadones y chambra.  
 1.861 Chaqueta y abrigo para niño, mantel, dos bragas y pantalón lienzo.  
 1.865 Sábana y camisa de hombre.  
 1.867 Tres camisas señora, camiseta, dos almohadones y dos toallas.  
 1.877 Colcha de seda.  
 1.879 Colcha de seda.  
 1.883 Camiseta, calzoncillo lienzo, vestido sedalina y sábana.  
 1.886 Jersey, toalla, funda colchón, camisa hombre, chambra, dos camisetas, bufanda y abrigo niño.  
 1.887 Dos sábanas, toalla y seis servilletas.  
 1.896 Dos chambras, camiseta, enagua, almohadón, toalla y mantel.  
 1.897 Abrigo paño para señora y toquilla lana.  
 1.898 Dos sábanas, dos almohadones y enagua.

1.902 Dos sábanas, colcha de fábrica y mantel.

1.905 Almohadón, camisón, camiseta, bufanda, chaleco y sábana.  
 1.924 Tres sábanas, almohadón, camiseta y calzoncillo punto.

1.925 Sábana y jersey de punto.  
 1.932 Colcha de seda, blusa satín, almohadón, sábana y camisa señora.

1.938 Abrigo de lana, sábana, camisa señora y chaqueta de lana.  
 1.941 Refajo de punto, tres almohadones y pantalón lienzo.

1.948 Dos colchas de fábrica, tres sábanas, cuatro almohadones y dos toallas.

1.952 Colcha de fábrica, camiseta y calzoncillo punto.

1.955 Abrigo lana para señora.  
 1.959 Tres enaguas, dos sábanas, almohadón y colcha de fábrica.

1.961 Sábana, enagua, vestido algodón y cuadrante.

1.964 Camisa de hombre, dos jerseys, retal algodón y sábana.

1.965 Cuatro sábanas y dos almohadones.

1.966 Vestido sedalina y toalla.  
 1.973 Tres enaguas, mantel, sábana y tres chambras.

1.974 Chaqueta paño señora, enagua, almohadón, toalla, sábana y abrigo paño.

1.976 Dos colchas fábrica, bata algodón y camisa señora.

1.981 Dos enaguas, camisa señora, toalla y dos vestidos pana y algodón.

1.996 Sábana, calzoncillo punto, toalla, camiseta, almohadón, braga y manteo.

2.001 Dos pares calcetines, cinco pañuelos hilo, cuadrante, dos mantillas tul y dos mantos gasa.

2.002 Colcha de fábrica.

2.020 Calzoncillo punto, camiseta, camisa hombre y enagua.

2.021 Sábana y dos almohadones, mantel y toalla.

2.023 Sábana, toalla, pantalón de punto, camiseta y almohadón.

2.025 Delantal, dos enaguas, camiseta, cuadrante y almohadón.

2.031 Dos sábanas, almohadón, enagua, braga, camisón y calzoncillo lienzo.

2.036 Manta de algodón y colcha de fábrica.

2.037 Dos sábanas y camisa señora.

2.039 Pañuelo seda, vestido percal niño, jersey y colcha de fábrica.

2.040 Cuatro piezas de pana.

## Ropas etc., etc., de segunda subasta

441 Bata percal, vestido algodón, colcha percal, camiseta, camisa hombre, guardapolvo, chal de lana, velo y retazo percal.

484 Dos sábanas, tres cortinas y blusa de lana.

612 Sábana, pantalón de punto y toalla.

645 Pantalón de algodón, vestido sedalina, chaqueta punto, toalla y camiseta.

721 Vestido de lana, otro de algodón y toalla.  
 783 Tres manteles y dos sábanas.  
 812 Funda de colchón y dos bufandas.  
 818 Almohadón, chaqueta niño, jersey y colcha de fábrica.  
 871 Máquina de escribir portátil marca Underwood.  
 990 Jersey, bufanda, toalla, dos chambras, dos bragas, tres enaguas, almohada, delantal y colcha de fábrica.

1.094 Sábana, vestido algodón, falda de lana, chambra y tres bragas.

1.131 Braga, camisa de hombre, vestido percal, otro sedalina y jersey.

1.144 Bufanda, dos camisetas, vestido algodón, retal sedalina y falda lana.

NOTA.—Las ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no será atendida reclamación alguna que formule el comprador.

Palencia 10 de Febrero de 1937.  
 —El Director Gerente de turno, Mariano Bartolomé.

## Diputación provincial de Palencia

## Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 9 de Noviembre de 1936.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem los precios medios para los suministros militares del presente mes, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fijar al público en Secretaria, para oír reclamaciones contra la cuenta del tercer trimestre del año actual.

Aprobar diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de esta Diputación, por servicios y suministros hechos al Palacio; cuentas de material de Oficina, certificaciones por obras de construcción y conservación de caminos vecinales; gastos de conservación de caminos y carreteras provinciales, cuentas de alquiler de automóvil y de estancias en el Hospital y Manicomios.

Devolver a don Julio Ruiz la fianza que constituyó para responder de las obras de reparación del camino de Barruelo al límite de la provincia, por haber terminado sus compromisos.

Conceder ingresos en la Beneficencia provincial y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Pasar a la Comisión de Presupuesto varias instancias presentadas por empleados de esta Corporación, en súplica de aumento de sus asignaciones y reconocimiento de quinquenios.

Inhibirse del conocimiento de la reclamación interpuesta por don Félix Herrero Diezquijada, sobre su empadronamiento en el de cédulas personales de esta Capital.

Quedar enterada de las instrucciones que remite la Junta Central Pro Monumento al General Franco en El Ferrol, su pueblo natal, comprendiendo la necesidad de organizar unas Comisiones provinciales y lo-

cales, facultando a la Presidencia para que, mancomunadamente con el Mando militar, nombre dichas Juntas y regule la implantación de ese mecanismo, circulando las oportunas instrucciones.

Aprobar propuesta del Gestor Sr. Inclán, sobre concesión de pensiones o subsidios a las familias de los individuos incorporados a filas, y que esta Corporación se ponga en contacto con el Gobierno civil, y Autoridades militares para buscar una solución al problema que se plantea.

*Sesión ordinaria del día 20 de Noviembre de 1936*

Se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Dar posesión al nuevo Gestor don Marcos Martín Escobar, designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Aprobar el Balance de comprobación y saldos en 31 de Agosto último, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Corporación, por servicios y suministros al Palacio, certificaciones por obras ejecutadas en caminos y carreteras provinciales, y cuentas de alquiler de automóvil, para visitar las mismas el personal de la Sección de Vías y Obras.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Quedar enterada de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, acordando desestimar la reclamación que ante el mismo formuló don Félix Herrero Diezquijada, sobre su empadronamiento en el de cédulas de esta Ciudad, por improcedente.

Aprobar nómina de jornales por llena de cédulas personales de varios Ayuntamientos de esta provincia, que faltaban de realizarse este trabajo, y que su importe de 352'25 pesetas, se libre al Oficial del Negociado de Hacienda, para su pago a los interesados.

Conceder un plazo de ocho días al Recaudador de la Capital, para que verifique el ingreso de una cantidad que se le reclamó, y que se verifique nueva liquidación del Cargo y Data de los valores que se le hicieron.

Aprobar liquidación de gastos que presenta el Jefe del Servicio de Recaudación, del mes anterior, autorizándole para retirar de la cuenta del Banco de España, la cantidad que

precisa para las atenciones del presente mes.

Relevando del recargo del 10 por 100 del importe de un talón de urbana cobrado al vecino de esta Ciudad don Aniceto Ronda, por las razones que alega en su instancia y que confirman el Recaudador y Jefe del Servicio, no pudiendo hacerse del otro 10 por 100 por corresponder al Recaudador y al Estado.

Declarar lesivo el acuerdo de la Comisión de 30 de Junio último, por el que se aceptó la transacción en el pleito contencioso administrativo que se seguía por don Timoteo de Rojas, contra otro acuerdo de 20 de Junio de 1934, mediante el que la Diputación se incautó de la fianza que tenía constituida para responder de la contrata de construcción de los Pabellones números 3, 4, 5 y 6 del Hospital provincial, concediendo un voto de confianza a la Presidencia para el nombramiento de Abogado y Procurador, toda vez que ha de solicitarse la revisión de mentado acuerdo, en la vía contencioso-administrativa.

Designar a las ancianas Vicenta Hernando Regaliza, de Becerril de Campos y Bernarda Salvador Román, de esta Ciudad, de entre la lista de aspirantes a pensionistas al Homenaje a la Vejez, librando la cantidad correspondiente a este objeto.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador General, con respecto a su atenta comunicación, referente al pago de estancias que se adeudan al Manicomio de Hombres de esta Ciudad, que la Diputación, haciendo un sacrificio, ordenará el pago de una y media mensualidades de las mismas, significando al mismo tiempo al Superior de dicho Manicomio que la Comisión lamenta que antes de acudir a dicha Autoridad, no haya expuesto su pretensión directamente a esta Corporación.

Aprobar relación de jornales de dos peones eventuales que se encuentran en filas defendiendo a la Patria, y que en lo sucesivo se justifique por todos los que se encuentren en estas condiciones, el hallarse encuadrados en las milicias o Ejército.

Nombrar Jueces instructores para que incoen los expedientes oportunos a los empleados de esta Corporación, suspendidos provisionalmente de empleo y sueldo señores Micó Gago, Secretario; Beato Pérez, Administrador de la Beneficencia, y Ruiz Colmenares, Cajista 1.º de la Imprenta provincial.

Pasar a la Comisión de Presupuestos varias instancias de Empleados de esta Corporación, en petición de aumento de sueldo.

Desestimar reclamación del Alcalde del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, sobre devolución de cantidades ingresadas por suscripción al BOLETIN OFICIAL, de varios años, por no haber lugar a la devolución que

se interesa, según informa la Administración de dicho periódico, por haber sido enviado normalmente al Juzgado de dicho pueblo dicho periódico.

Tomar en consideración dos proposiciones de los Gestores señores Inclán y Calvo, sobre el establecimiento de recargos tributarios para asistencia social, y consignación de cantidad para el fomento de la ganadería provincial, y que pasen a la Comisión de Presupuestos.

Conceder el donativo de 300 pesetas al Comedor de Asistencia Social de Guardo

*Sesión ordinaria del día 30 de Noviembre de 1936*

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Modificar el Tribunal designado para juzgar los expedientes de los empleados Sres. Micó, Beato y Colmenares, conforme al vigente Reglamento de empleados de esta Corporación.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por verse privada del Gestor Sr. Martínez de Azcoitia, trasladado a San Sebastian, en su calidad de Capitán de Artillería.

Señalar los días 10, 21 y 31 para las sesiones del próximo mes de Diciembre.

Aprobar la distribución de fondos para indicado mes de Diciembre, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem el Balance de comprobación y saldos en 30 de Septiembre último, y que se publique en dicho periódico oficial.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de esta Corporación, por servicios y suministros al Palacio, obras en caminos y cuentas de alquiler de automóvil para visita de los mismos.

Conceder prórroga de cinco meses al Ayuntamiento de Torre de los Molinos, para la terminación de las obras de construcción de su camino vecinal a Castrillejo de la Olma.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Quedar enterada de haber comenzado a prestar servicios en la Imprenta provincial en calidad de Cajista temporero don Miguel Merino, facultando a la Presidencia para la designación de otro en vista de la urgencia de los trabajos del Establecimiento tipográfico.

Quedar enterada del fallecimiento del Capataz de carreteras provinciales, Valentín Cebrián, testimoniando el pésame a los familiares; quedando sobre la Mesa la propuesta de ascen-

so que formula la Dirección de Vías y Obras.

Reconocer al hortelano de la huerta de la Corporación, Miguel Marín Gómez, la inamovilidad en el cargo, aunque sin más derechos, y con el haber anual de 2.160 pesetas, que viene percibiendo en la actualidad.

Utilizar el procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos que adeudan su aportación forzosa, correspondientes a los trimestres anteriores al actual y para este último se les concede una moratoria hasta el 26 de Diciembre próximo, para que se pongan al corriente en el pago de sus débitos.

Conceder prórroga por el próximo año a los actuales Contratistas del servicio de bagajes, en las mismas condiciones y cantidades que rigen para el actual.

Apoyar petición de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta Capital, elevada al Excmo. Sr. Jefe del Estado Español, sobre establecimiento en esta Ciudad de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Ordenar a Depositaria que en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 23 del actual, no se haga descuento de uno o dos días de su haber a los empleados que se hallen en los frentes defendiendo a España.

Cumplimentar la Orden del Gobierno General del Estado, de fecha 21 de Noviembre actual, en relación con las suscripciones, rifas, sellos y demás medios de recaudación utilizados por esta Corporación o en que intervenga la misma, participando a la Autoridad que esta Corporación inició una suscripción para allegar recursos para la adquisición de un aeroplano, con destino al Ejército, la cual ha quedado terminada; estando pendiente de organizar otra para recaudar fondos Pro Monumento al General Franco, en El Ferrol, a iniciativa de dicho Ayuntamiento.

En los ruegos y preguntas se resolvió: Interesar de la Autoridad Militar la concesión de unos días de licencia a don Jacinto Manrique, Teniente de Ingenieros, adscrito a Intendencia de San Sebastián, para que termine las obras de instalaciones eléctricas del Hospital provincial, de las que es contratista; pasar a informe la petición que hace la Junta vecinal de San Martín del Valle, sobre mejora de rampas y alcantarillado en la travesía del pueblo; facultar a la Presidencia para que vea si ha dado comienzo el curso en la Escuela de Capataces regadores, para la adjudicación de las respectivas becas; y facultar a la Presidencia también para que solicite consulta de Letrados, sobre el asunto referente a la fianza constituida por don Timoteo de Rojas, contratista de los Pabellones números 3, 4, 5 y 6, del Hospital provincial.

Don Eleuterio Isla Cofreces, Oficial Mayor Letrado, Secretario accidental de la Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Enero último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y siete céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta cuarenta y seis céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, veintidós céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, diez pesetas dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veinte pesetas noventa y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas noventa y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, dos pesetas ochenta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas treinta y tres céntimos.

Litro de vino, cincuenta y cuatro céntimos.

Litro de petróleo, noventa y siete céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Eleuterio Isla.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez Guzmán.

#### Comité provincial Regulador del Mercado de Trigo

*Fijación de los precios de las harinas y del pan para el presente mes de Febrero*

La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, a la propuesta que elevó este Comité, sobre la fijación de los precios que para las harinas y el pan de familia habían de regir en el presente mes de Febrero, ha resuelto acordar esta fijación de precios en los siguientes:

Precio de cien kilos de harina panadera, sin saco, 58 pesetas.

Precio del kilo de pan, en tahona y puestos públicos, 0'60 pesetas.

Precio del kilo de pan, servido a domicilio, 0'62 pesetas.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y público en general y su rigurosa observancia.

Palencia 16 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Presidente, Rafael Herrera Calvet.

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

##### CIRCULARES

##### *Certificaciones de pesas y medidas*

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que después se mencionarán las certificaciones de ingreso, o negativas en su caso, de Pesas y Medidas correspondientes al cuarto trimestre del año 1936, se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que si en el plazo de diez días no cumplen el servicio mencionado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, haga uso de lo dispuesto en el artículo 274 del Estatuto Municipal y R. O. de 24 de Mayo de 1924, imponiéndoles a cada uno de los referidos Alcaldes y Secretarios, la multa de 25 pesetas con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un funcionario que a su costa se persone en el Ayuntamiento que dé motivo a la imposición de la expresada multa.

##### PUEBLOS QUE SE CITAN

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Nogales de Pisuerga, Alba y Cardaño de Abajo, Cardaño de Abajo, Alba de los Cardaños, Cardaño de Arriba, Alba de Cerrato, Ampudia, Antigüedad, Añoza, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Astudillo, Autillo de Campos, Ayuela de Valdavia, Bahillo, Baquerín de Campos, Barrio de Santa María, Foldada, Frontada, Quintanilla de la Berzosa, Barruelo de Santullán, Vallespinoso, Vervios, La Nava de Santullán, Bustillo de Santullán, Villamayor, Matabuena, Monasterio y Villanueva, Porquera de Santullán, Revilla de Santullán, Bascónes de Ojeda, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Orbó, Salcedillo, Valberzoso, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega y Lagunilla, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Valsurbio, Capillas, Cardenosa de Volpejera, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Loma de Castrejón, Cubillo de Castrejón, Boedo de Castrejón, Cantoral, Pisón de Castrejón, Villanueva de la Peña, Roscales, Recueva, Traspeña, Castrillo de don Juan, Castrillo de Onieilo, Castromocho, Celada de Robledo, Estalaya, San Felices, Verde-

ña y Estalaya, Verdeña, Cenera de Zalima, Matamorisca, Corbio, Quintanilla del Corbio, Matalbaniega, Villanueva de Pisuerga, Cervatos de la Cueva, Cervera de Pisuerga, Cevico Navero, Cisneros, Oteros de Boedo, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, El Vado de Montejo, Colmenares, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Frómista, Fuentes de Nava, Orijota, Guardo, San Pedro de Cansoles, Herrera de Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Herrerueta, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Itero Seco, Lantadilla, Las Cabañas de Castilla, Ledigos, Ligüerzana, Manquillos, Mantinos, Mazariegos, Mazuecos, Melgar de Yuso, Membrillar, Relea, Villalafuente, Villasur, Meneses, Micieces de Ojeda, Berzosa de los Hidalgos, Monzón de Campos, Moratinos, Mudá, Nestar, Villavega de Aguilar, Menza, Cordovilla, Naveros de Pisuerga, Quintanadiego de Ojeda, Villavega de Micieces, Moarbes de Ojeda, San Pedro de Moarbes, Valcobero, Osorno, Palacios del Alcor, Palenzuela, Zorita del Páramo, Payo de Ojeda, Villarrodrigo, Lobera, Pedrosa de la Vega, Oañinas, Perales, Cubillo, Pino del Río, Celadilla del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar, Revilla y Elecha, Porquera de los Infantes, Cezuda, Respenda de Aguilar, Quintanilla de las Torres, Lastrilla, Elecha, Rebolledo de la Inera, Revilla de Pomar, Villarén, Poza de la Vega, Pozuelo del Rey, Quintana del Puente, Quintanaluengos, Barcenilla, Rueda, Vallespinoso de Cervera, Villanodrigo, Areños, Piedrasluengas, Camasobres, Casavegas, Los Llazos, Tremaya, Reinoso de Cerrato, Renedo de Valdavia, Polvorosa, Resoba, Aviñante, Baños de la Peña, Barajores, Cornón, Cuerno, Fontecha, Intorcisa, Muñeca, Pino de Viduerna, Respenda de la Peña, Riosmenudos, Vega de Riacos, Tarilonte, Velilla de Tarilonte, Viduerna, Villafria, Villaloliva, Villaverde de la Peña, Villalbeto, Villanueva de Arriba, Las Heras, Revilla de Collazos, Riberos de la Cueva, Renedo de Zalima, Salinas de Pisuerga y San Mamés, San Mamés de Zalima, San Cebrián de Campos, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, Ventanilla, Ruesga, San Román de la Cuba, San Salvador de Cantamuda, El Campo, Lebanza, Santa Cruz de Boedo, Hijosa de Boedo, Santervás de la Vega, Villapún, Villarrobejo, Santillana de Campos, Villaescusa de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santoyo, Santiago del Val, Soto de Cerrato, Sotillo de Boedo, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Lagartos, Terradillos de Templarios, Villambrán de Cea, Torquemada, Torre de los Mo-

linos, La Lastra, Vidrieros, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas de Cerrato, Pozancos, Renedo de la Inera, Valderrábano, Valles de Valdavia, Valdespina, Lomillas, Valoria de Aguilar y Olleros, Olleros de Pisuerga, Valle de Cerrato, Villavellaco, San Martín y Perapertú, Valle de Santullán, Vañes, Rebanal de los Caballeros, Villanueva de Vañes, Valsadornín, Pisón de Ojeda, Amayuelas de Ojeda, Montoto, Vega de Bur, Renedo del Monte, Valenoso, Villanueva del Monte, Velilla de Guardo, Oramedo, Vertavillo, Berzosilla, Bascónes de Ebro, Cubillas del Valle, Olleros de Paredes Rubias, Villada, Villafrauel, Valcavadillo, Carbonera, Villahán, Villalaco, Villalcón, Villalobón, Villalba de Guardo, Barrio de la Vega, Villaluenga de la Vega, Quintanadiego de la Vega, Santa Olaja, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Cembrero, Santa Cruz del Monte, San Martín del Monte, Villorquite de Herrera, Villamorco, Miñanes, Villamoronta, Villamueva de la Cueva, Villanueva de Abajo, Cornoncillo, Quintana de Hormiguera, Canduela, Villanueva de Henares, Villanuño de Valdavia, Arenillas de Nuño Pérez, Villaprovedo, Villarrabé, San Llorente del Páramo, Villambroz, San Martín del Valle, Villasarracino, Villatoquite, Villaturde, Villanueva de los Nabos, Villotilla, Villaviudas, Villaumbrales, Acera de la Vega, Villar, Villerías, Villodre, Villodrigo, Castrillejo de la Olma, Villota del Duque, Villota del Páramo, San Andrés de la Regla y Villosilla de la Vega.

##### *Propuesta de aprovechamientos forestales*

Los Ayuntamientos y Entidades menores que después se relacionan, vienen observando tal negligencia para remitir las propuestas de aprovechamientos forestales, correspondientes al año actual 1936-37, que no obstante, haberse reclamado en Circular publicada en este periódico oficial en los meses de Julio y Octubre y además en comunicaciones conminatorias, distintas veces, no se consigue que cumplan lo dispuesto en la R. O. de 12 de Mayo de 1927, harto conocida por los señores Secretarios de referidas Corporaciones municipales; y ante la actitud que vienen observando, esta Administración desea llevar al ánimo de los señores Alcaldes y Presidentes de las mismas, el transtorno administrativo que su incumplimiento supone para esta Oficina, dejando de liquidar dentro de los plazos reglamentarios el 10 por 100 de Forestales y la renta de Propios, por no remitir dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año las referidas propuestas y porque tampoco se hace de las oportunas certificaciones del 20 por 100 de Propios, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, según está

ordenado por el número primero de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Como la actitud o predisposición de aquellas Entidades, no se ajustan en ningún momento, salvo algunas excepciones, a los preceptos reglamentarios, la Administración, antes de poner en práctica los medios que tiene a su alcance para conseguirlo, llama la atención de las Autoridades citadas, para que obliguen al funcionario encargado de la Secretaría de dichas Corporaciones, para que con exactitud y dentro de los plazos reglamentarios, remitan a esta Oficina los documentos que se dejan mencionados, ya que de otra forma, se hará la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para que haga uso de la facultad que le confiere el artículo 274 del vigente Estatuto municipal y la Real orden de 24 de Mayo de 1924, para imponerles la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados los Alcaldes y Presidentes de las Entidades menores que dejen incumplidas sus obligaciones administrativas.

Al efecto y por última vez, se les requiere para que, en el plazo de ocho días, remitan las indicadas propuestas de aprovechamientos del año forestal actual y además las certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios, que hasta la fecha aún no se han recibido.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abastas y Junta vecinal de Abastillas, Ampudia, Antigüedad, Añosa, Arconada, Arenillas de San Pelayo, Baltanás, Bárcena de Campos, Frontada, Báscones de Ojeda, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Boadilla del Camino, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega y Junta vecinal de Lagunilla, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Castriello de don Juan, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Herrera de Pisuergra, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Ibero de la Vega, La Puebla de Valdavia, Lavid de Ojeda, Ledigos, Magar, Manquillos, Moratinos, Olmos de Río Pisuergra, Osornillo, Palenzuela, Páramo de Boedo, Piña de Campos, Población de Arroyo, Pozo de Urama, Quintana del Puente, Revilla de Collazos, Ribas de Campos, Riberos de la Cueva, Robladillo de Ucieza, Salinas de Pisuergra y Junta de San Mamés, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Villaescusa de Ecla, Soto de Cerrato, Sotobañado y Junta vecinal, Lagartos, Villambrán de Cea, Torquemada, Torre de los Molinos, Valoria del Alcor, Ventosa de Río Pisuergra, Vertavillo, Villaconancio, Villalumbroso, Villamartin de Campos,

Villamediana, Villamoronta, Villamora de la Cueva, Villarrabé y Junta vecinal, Villasabariego, Villasila y Villamelendro y Villovieco.

#### JUNTAS VECINALES

Nogales de Pisuergra, Quintanilla de la Berzosa, Verbios, Bustillo de Santullán, Villamayor, Matabuena, Roscales, Corbio, Villanueva de Pisuergra, Villavega de Aguilar, Menaza, Quintanilla de Ojeda, Villavega de Micieces, Olmos de Ojeda, Moarbes de Ojeda, San Pedro de Moarbes, Zorita del Páramo, Villarrodriago, Pedrosa de la Vega, Gañinas, Perales, Pino del Río, Villantodrigo, Cornón, Fontecha, Torilonte, San Mamés de Zalima, Santervás de la Vega, Villapún, Villarrobojo, Santiago del Val, Terradillos, Pozancos, Renedo de la Inera, Olleros de Pisuergra, Villavellaco, Valle de Santullán, Amayuelas de Ojeda, Vega de Bur, Vega de doña Olimpa, Valoria de Aguilar y Olleros, Quintanadiez de la Vega, Santa Olaja de la Vega, Cembrero, San Martín del Monte, Villorquite de Herrera, Miñanes, Villanuño de Valdavia, Arenillas de Nuño Pérez, San Llorente del Páramo, Villambroz, San Martín del Valle, Villasarracino, Villaturde, Villanueva de los Nabos, Villaviudas, Villemar, Villodre, Villodrigo, Castriello de la Oliva, Villota del Páramo, San Andrés de la Regla y Nestar.

#### Certificaciones del 20 por 100 de Propios

Durante el primero y segundo mes del trimestre actual y por lo que se refiere al cuarto del año anterior, solamente se ha recibido un número reducido de certificaciones de ingreso, o negativas en su caso, de algunos Ayuntamientos y Entidades menores, quedando, por tanto, por remitirla la casi totalidad de los obligados a ello, por lo que se reclama por medio de comunicaciones a todas las Corporaciones que se encuentran en descubierto.

Palencia 13 de Febrero de 1937.—El Administrador, Daniel de Prado.

#### Núm. 41

#### Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

#### Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

Transcurrido con exceso el plazo marcado por las vigentes disposiciones para la remisión a esta Administración de Rentas públicas de las certificaciones de Pagos, correspondientes al cuarto trimestre del año anterior, se recuerda por medio de la presente Circular a aquellos Ayuntamientos que todavía no hayan cumplimentado este servicio, la obligación que tienen de realizarlo, concediéndoles para ello un nuevo plazo de cinco días, debiendo significarse asimismo, que si expirado dicho plazo, no se ha realizado el citado servicio, se impondrán inexo-

ramente las sanciones a que autoriza el artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Se advierte asimismo que los citados documentos no tendrán entrada en la Dependencia, si no se envían debidamente reintegrados.

Palencia 15 de Febrero de 1937 — El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

#### ANUNCIO

Por el presente se hace saber que el Padrón de Comerciantes e Industriales individuales de esta Capital, formado para el ejercicio de 1937, está de manifiesto en esta Oficina durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 15 de Febrero de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

#### CAJA DE RECLUTA - PALENCIA

#### Reclutamiento yreemplazo del Ejército

El Excmo. Sr. General de esta División en escrito de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto su escrito de 2 del actual, referente a las formalidades a cumplir para el acto de la clasificación de los mozos alistados, manifiesto a V. S. que por las circunstancias actuales, los mozos que prestan servicio en Milicias, precisamente en los frentes, pueden excusarse de la asistencia a dicho acto en armonía con lo que dispone el inciso 1.º del artículo 146, ya que actualmente las organizaciones de que se trata están militarizadas. A dicho acto pueden y deben mandar los mozos, algún representante familiar, bastando para acreditar su presentación, que los respectivos Alcaldes certifiquen que el representado no puede asistir personalmente al acto del alistamiento por encontrarse prestando servicio en el frente de operaciones».

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 16 de Febrero de 1937.—El Teniente Coronel, José Voyer.

#### Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

#### EDICTOS

Se requiere a don Luis M.ª García Nieto, de la Escuela mixta de Loma, don Pedro Sáiz Rodríguez, de la de Villanueva y don Pedro Sosa Bonaci, de la de Traspeña, (anejos al Ayuntamiento de Castrejón de la Peña), para que indiquen su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza del Estado, de 10 de Noviembre último, dirigién-

dose al Secretario de la Comisión Depuradora del Personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 3 de Febrero de 1937.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Se requiere a los señores don Sinesio González Rey, Maestro de Frómista y don Edelmiro Rabanal Pérez, Maestro de Lantadilla, para que indiquen su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes del Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del Personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 10 de Febrero de 1937.—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Juzgado Militar Eventual de la plaza de León

#### Requisitoria

Santamaría Suárez, Eusebio, hijo de Lorenzo y de Prudencia, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia, y vecindado últimamente en Villoria de Orbigo, de la provincia de León, de estado casado y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, perteneciendo en la actualidad como cabo al Regimiento de Infantería Burgos número treinta y uno, comparecerá en el plazo de quince días ante el señor don Eladio Carnicero Herrero, Comandante de Infantería y Juez Eventual Militar de esta Plaza, a sus efectos en la causa número 24 de 1937 que contra el mismo y otros instruye por el delito de desertión, apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Asimismo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía Judicial procedan a la detención del encartado, poniéndole a mi disposición caso de ser habido, y dándome cuenta en cualquier tiempo, caso de dar resultado positivo las gestiones.

León 11 de Febrero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Eladio Carnicero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Federación Católico-Agraria de Palencia

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a plazo fijo número 3.442, extendido por esta Caja Central de Ahorros y Préstamos en 19 de Enero de 1935, a favor de D. Antonio Aragón García, por cantidad de dos mil pesetas, se anuncia al público que transcurrido un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dos diarios de esta Capital, quedará anulado mencionado resguardo y se expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Federación exenta de toda responsabilidad.

Palencia 15 de Febrero de 1937.—El Director-Gerente, Hilario Martínez.